

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de  
Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

**SENTIDO: Confirmación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1675/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE CASTILLO** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I.** Con treinta de agosto de dos mil veintidós, se remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada con el número de folio 210425222000275, de la que se observa la siguiente petición:

*"favor de informar las percepciones económicas que recibe cada uno de los diputados locales, incluyendo dietas, compensaciones y cualquier otorgamiento económico que haya recibido desde que inició la actual legislatura. Asimismo proporcionar copias simples de cada una de las facturas que hayan expedido por distintos gastos a favor de los legisladores en dicho lapso, incluidas los pagos de comidas en establecimientos u otros gastos."*

**II.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable notificó la respuesta de su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"...con el objeto de atender la petición del solicitante y de conformidad con la repuesta proporcionada por las Jefaturas de Recursos Humanos y Capacitación, así como el Presupuesto y Contabilidad, con el objeto de atender la petición realizada y sujetándose a una de las formas estipuladas en materia de transparencia, consistente en hacer saber la dirección electrónica donde puede consultar la información publicada por esta Soberanía; se hace de su conocimiento que las percepciones económicas que recibe cada uno de los diputados locales por concepto de dieta desde que inició la actual legislatura puede ser consultada en la página web oficial de Honorable Ayuntamiento de Puebla, en la siguiente liga:*

*<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1UiHAFu7PaweK5vh5cLlIFrAS5vGywDh/edit#gid=738408635>*

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

*Adicionalmente se informa que los diputados locales han recibido recursos económicos destinados al desempeño de sus funciones legislativas, esto con base en los artículos 44 fracción IX y 93 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:*

*<https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/dgaf/contabilidad/1er Trim 2022/Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.pdf>*  
*por lo que respecta a la copia simple de las facturas expedidas por el Honorable Congreso del Estado, se informa que esta Soberanía no ha expedido ninguna factura por distintos gastos a favor de los legisladores desde que inició la actual legislatura LXI, por lo que no cuenta con dicha información."*

**III.** El día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante de la información remitió electrónicamente a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar la información requerida, debido a que la liga proporcionada como respuesta no remitía a la información solicitada.

**IV.** Por auto de tres de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1675/2022**, turnado a la Ponencia respectiva, para su trámite y proyecto de resolución.

*W*  
**V.** En proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de  
Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

**VI.** Por acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado través del cual manifestó haber proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud inicial, por tal motivo se dio vista a la persona recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**VII.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no había realizado manifestaciones respecto de la vista dada por esta autoridad, en relación al alcance de respuesta proporcionada. En consecuencia, se continuó con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa de la persona recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VIII.** El once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla:

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, alegó la negativa de proporcionar la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

**Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...**

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."**

En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a la respuesta de las preguntas número dos, tres, cuatro y cinco, alegando como acto reclamado la negativa de proporcionar la información solicitada, debido a que el sujeto obligado si bien proporcionaba un link, también lo era que al momento de acceder al mismo este remitía error.

Ahora bien, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la cual se requirió conocer entre otras cosas:

*"favor de informar las percepciones económicas que recibe cada uno de los diputados locales, incluyendo dietas, compensaciones y cualquier otorgamiento económico que haya recibido desde que inició la actual legislatura."*

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información, haciendo referencia que podía acceder a las siguientes ligas electrónicas <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1UiHAfu7PaweK5vh5cLIIFrAS5vGy-wDj-/edit#gid=738408635>.

[https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/dgaf/contabilidad/1er Trim 2022/ Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.pdf](https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/dgaf/contabilidad/1er%20Trim%202022/Ley%20de%20Egresos%20del%20Estado%20de%20Puebla%20para%20el%20Ejercicio%20Fiscal%202022.pdf)

a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia, se interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad:

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

***"mi recurso de revisión es debido a que se me entregó un documento PDF con unas ligas electrónicas, las cuales son extensas y es complicado acceder, además de que hay caracteres ilegibles."***

En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a la respuesta de la pregunta número uno, alegando como acto reclamado la negativa por parte del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada, ya que de la liga electrónica proporcionada, no remitía a la información solicitada, es así que la persona recurrente no impugna la respuesta otorgada al punto dos, referente a las copias simples, por tanto, la respuesta a dicho numeral se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."***

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que había solicitado al área competente y a fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, hacía del conocimiento de quien esto resuelve, así como de la persona

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de  
Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

recurrente a través de una alcance de respuesta, nuevamente unas ligas electrónicas de las cuales era posible conocer la información solicitada.

De lo anteriormente manifestado, esta Autoridad puede advertir, que si bien el sujeto obligado informó y proporcionó un alcance de respuesta, también lo es que este únicamente señala nuevamente como alcance de respuesta las ligas proporcionadas en su respuesta primigenia, por tal motivo se acredita que este no modifica el acto reclamado, al acreditarse que si bien existe dicha ampliación, también lo es que la misma no proporciona la información solicitada, lo cual podría modificar el acto reclamado, por lo que el motivo de inconformidad sigue subsistiendo.

**Quinto.** Con el fin de continuar con el estudio del asunto que nos ocupa, resulta relevante manifestar lo siguiente:

En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a la respuesta referente a las ligas electrónicas proporcionadas, debido a que las mismas contenían información ilegible y resultaban confusas, alegando como acto reclamado la negativa.

Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La persona recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información, en la cual señaló lo siguiente:

*"favor de informar las percepciones económicas que recibe cada uno de los diputados locales, incluyendo dietas, compensaciones y cualquier otorgamiento económico que haya recibido desde que inició la actual legislatura" (sic)*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud proporcionando dos links, a través de los cuales era posible conocer la información solicitada.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, únicamente se limitó a hacer del conocimiento de esta Autoridad que a fin de cumplir con su obligación de acceso a la información, había proporcionado información adicional, la cual después de ser verificada por quien esto resuelve, se pudo acreditar que resultaba ser la misma información proporcionada en la respuesta primigenia.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La persona recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio LXI-UT-463/2022, con asunto "se remite solicitud expediente 275/LXI/UTCE/2022".
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio LXI-SG/DGAF/CA/526/2022, a través del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 210425222000275.

El sujeto obligado ofreció como medio probatorio y se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a la información, con número de folio 210425222000275, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós.



- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio LXI-UT-463/2022, a través del cual se remite a la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado la solicitud de acceso a la información, con número de folio 210425222000275.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio LXI-SG/DGAF/CA/526/2022, a través del cual se da respuesta al oficio LXI-UT-463/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al solicitante con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425222000275.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número LXI-UT-507/2022, a través del cual se notifica el recurso de revisión RR-1675/2022 a la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número SG/DGAF/CA/569/2022, mediante el cual se remite respuesta complementaria al titular de la unidad de transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente con alcance de repuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2104252220275.

Las documentales públicas y privada ofrecidas, que al no haber sido objetadas de falsas son prueba plena y de indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente.

de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto, únicamente por cuanto hace a la pregunta de la solicitud de acceso a la información a través de la cual se requirió conocer, las percepciones económicas que recibe cada uno de los diputados locales, incluyendo dietas, compensaciones y cualquier otorgamiento económico que haya recibido desde que inició la actual legislatura.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó que la información requerida se encontraba en las siguientes ligas electrónicas:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1UiHAfu7PaweK5vh5cLIIFrAS5vGywDj/edit#gid=738408635>.

<https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/dgaf/contabilidad/1er Trim 2022/Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.pdf>

Por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, que en dicha liga electrónica no era posible conocer lo requerido.

De ahí que, este órgano garante centre su análisis en la parte conducente, a la pregunta antes mencionada.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquierán, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley.”***

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez; ..."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer**

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

*aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, atiende en su totalidad lo requerido, ya que si nos centramos en el agravio manifestado por la persona recurrente, el cual versa sobre que la liga electrónica no accede a la información requerida, este no se actualiza, debido a que del acceso realizado por quien esto resuelve, se puede observar que la información requerida se encuentra inmersa en la liga electrónica proporcionada, pues se desprende un formato de obligaciones de transparencia en el cual es posible conocer lo referente a las percepciones económicas requeridas, tal y como se muestra en las siguientes capturas de pantalla.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Ponente: Nohemí León Isías

Expediente: RR-1675/2022.

A77VII-A segundo trimestre 2022

Archivo Editar Ver Imprimir Formato Datos Herramientas Ayuda

100% Solo ver

A	B	C	D	E	F	G
Periodo	Fecha de inicio del periodo que se muestra	Fecha de término del periodo que se muestra	Des. de la plaza para el sueldo ordinario (convale)	Clave o clave del grupo	Derechos o descripción del puesto	Descripción del cargo
1	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
2	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
3	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
4	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
5	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
6	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
7	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
8	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
9	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
10	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
11	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
12	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
13	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
14	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
15	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
16	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
17	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
18	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
19	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
20	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
21	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
22	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
23	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
24	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
25	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
26	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
27	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
28	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
29	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
30	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
31	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
32	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
33	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
34	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
35	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
36	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
37	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
38	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
39	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	
40	2022	1/4/2022	30/6/2022	Representante popular	60401	

A77VII-A segundo trimestre 2022

Archivo Editar Ver Imprimir Formato Datos Herramientas Ayuda

100% Solo ver

A	B	C	D	E	F	G
Periodo	Fecha de inicio del periodo que se muestra	Fecha de término del periodo que se muestra	Des. de la plaza para el sueldo ordinario (convale)	Clave o clave del grupo	Derechos o descripción del puesto	Descripción del cargo
41	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60401	Secretario Particular del Titular
42	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
43	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
44	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	62510	Analista Especializado
45	2022	1/4/2022	30/6/2022	Empleado	60001	Analista
46	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
47	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
48	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
49	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
50	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60401	Analista Especializado
51	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60401	Director General
52	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60401	Supervisor "A"
53	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Coordinador Regional
54	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
55	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Coordinador Regional
56	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
57	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
58	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
59	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
60	2022	1/4/2022	30/6/2022	Personal de confianza	60510	Analista Especializado
61	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
62	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
63	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
64	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
65	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
66	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
67	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
68	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
69	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
70	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
71	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
72	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
73	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
74	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
75	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
76	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
77	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
78	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
79	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
80	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
81	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
82	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
83	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
84	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
85	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
86	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
87	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
88	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
89	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
90	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
91	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
92	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
93	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
94	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
95	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
96	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
97	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
98	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
99	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"
100	2022	1/4/2022	30/6/2022	Servidor(a) público(a)	61301	Oficial "A"



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-1675/2022.

A77FVII-A segundo trimestre 2022

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Y = 100% Solo ver

Nombre (y)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (X=Masculino)	Monto mensual bruto de la remuneración, en moneda nacional (incluyendo prestaciones)	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en moneda nacional (excluyendo impuestos)	Tipo de moneda de la remuneración neta	Participaciones adicionales en dinero (ver tabla 331657)
1	Sergio	Saiz	Castro	Parque	Masculino	6172.46	Peso	5621.08
2	Adolfo	Carbal	Ascaro	Adolfo	Masculino	6172.46	Peso	5621.08
3	Edmundo	Albarrán	Morales	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
4	Edmundo	Castillo	López	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
5	Elvira	Chavez	Gonzalez	Femenino	6172.46	Peso	5621.08	
6	Charalberto	Castro	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
7	Carlos	Castro	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
8	Diego	Fernandez	Diaz	Femenino	6172.46	Peso	5621.08	
9	Maria	Yolanda	Garcia	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
10	Edgar	Alvarez	Barraza	De Los Santos	Masculino	6172.46	Peso	5621.08
11	Edgar	Alvarez	Garcia	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
12	Mariano	Hernandez	Reyes	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
13	Isabel	Isabel	Waldemar	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
14	Yolanda	Yolanda	Rodriguez	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
15	Gabriel	Debarco	Lopez	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
16	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
17	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
18	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
19	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
20	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
21	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
22	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
23	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
24	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
25	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
26	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
27	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
28	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
29	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
30	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
31	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
32	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
33	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
34	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
35	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
36	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
37	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
38	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
39	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
40	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
41	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
42	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
43	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	
44	Maria	Yolanda	Castro	Masculino	6172.46	Peso	5621.08	

Tabla 331645 - Tabla 331637 - Tabla 331637 - Tabla 331644 - Tabla 331644 - Tabla 331645 - Tabla 331646 - Tabla 331645 - Tabla 331649 - Tabla 331646 - Tabla 331670 - 6 - 81

A77FVII-A segundo trimestre 2022

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Y = 100% Solo ver

Participaciones adicionales en dinero (ver tabla 331657)	Participaciones adicionales en especie y en especie (ver tabla 331657)	Impuestos, monto bruto y neto (ver tabla 331658)	Salarios de compensación, monto bruto y neto (ver tabla 331657)	Créditos, en especie (ver tabla 331657)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				

Tabla 331645 - Tabla 331637 - Tabla 331637 - Tabla 331644 - Tabla 331644 - Tabla 331645 - Tabla 331646 - Tabla 331645 - Tabla 331649 - Tabla 331646 - Tabla 331670 - 6 - 81

A77FVII-A segundo trimestre 2022

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

T = 100% Solver

A2702 = A:10:AO

	V	W	X	Y	Z
1	Compras, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad	Compras, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad	Compras, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad	Compras, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad	Compras, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad
2	1	1	1	1	1
3	2	2	2	2	2
4	3	3	3	3	3
5	4	4	4	4	4
6	5	5	5	5	5
7	6	6	6	6	6
8	7	7	7	7	7
9	8	8	8	8	8
10	9	9	9	9	9
11	10	10	10	10	10
12	11	11	11	11	11
13	12	12	12	12	12
14	13	13	13	13	13
15	14	14	14	14	14
16	15	15	15	15	15
17	16	16	16	16	16
18	17	17	17	17	17
19	18	18	18	18	18
20	19	19	19	19	19
21	20	20	20	20	20
22	21	21	21	21	21
23	22	22	22	22	22
24	23	23	23	23	23
25	24	24	24	24	24
26	25	25	25	25	25
27	26	26	26	26	26
28	27	27	27	27	27
29	28	28	28	28	28
30	29	29	29	29	29
31	30	30	30	30	30
32	31	31	31	31	31
33	32	32	32	32	32
34	33	33	33	33	33
35	34	34	34	34	34

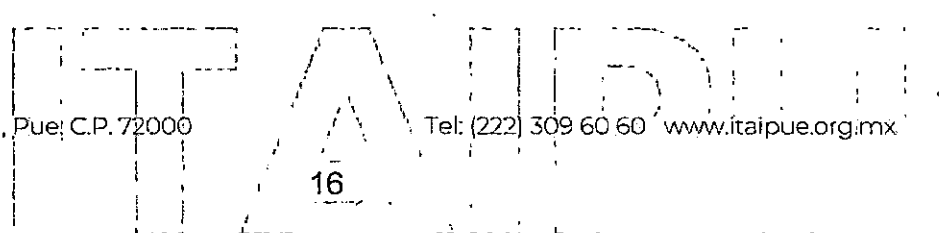
A77FVII-A segundo trimestre 2022

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda



T = 100% Solver

A2702 = A:10:AO

	AM	MI	MO
1	Apoyos económicos, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad	Apoyos económicos, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad	Apoyos económicos, monto bruto y neto. Tipo de moneda y su periodicidad
2	1	1	1
3	2	2	2
4	3	3	3
5	4	4	4
6	5	5	5
7	6	6	6
8	7	7	7
9	8	8	8
10	9	9	9
11	10	10	10
12	11	11	11
13	12	12	12
14	13	13	13
15	14	14	14
16	15	15	15
17	16	16	16
18	17	17	17
19	18	18	18
20	19	19	19
21	20	20	20
22	21	21	21
23	22	22	22
24	23	23	23
25	24	24	24
26	25	25	25
27	26	26	26
28	27	27	27
29	28	28	28
30	29	29	29
31	30	30	30
32	31	31	31
33	32	32	32
34	33	33	33
35	34	34	34





	<b>GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>PERIÓDICO OFICIAL</b>		
<small>LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930</small>		
TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 11 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
<i>Sumario</i>		
<b>GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO</b>		
DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2022.		

De lo anterior es de observancia, que después de acceder a los ya citados links, quien esto resuelve pudo verificar, que la información referente a las percepciones económicas que recibe cada uno de los diputados locales, incluyendo dietas, compensaciones y cualquier otorgamiento económico que haya recibido desde que inició la legislatura, es posible acceder a la misma.

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a la solicitud de acceso a la información presentada, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

Por tanto y toda vez que los sujetos obligados debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.

documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información, al haber proporcionado lo requerido.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** el acto impugnado, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** el acto impugnado, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de  
Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1675/2022.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR-1675/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el doce de abril de dos mil veintitrés.

NLI/car